

RAD 2022-169 ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS

Asesor Juridico <asesorjurisadm@gmail.com>

Vie 25/11/2022 8:40 AM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD: 2022-169

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: KATHERINE ESTHER RODRIGUEZ DEL DUCA

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito radicar escrito de excepciones previas en el proceso anteriormente referenciado.

Cordialmente,

JOSSIMAR HERRERA

APODERADO PARTE DEMANDADA

--

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN LEASING
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: KATHERINE ESTHER RODRIGUEZ DEL DUCA
Radicado: 2022-00169
Asunto: **EXCEPCION PREVIA**

JOSSIMAR ALBERTO HERRERA CASTILLO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Apoderado de la señora **KATHERINE ESTHER RODRIGUEZ DEL DUCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55225435 demandada dentro del presente proceso, me permito presentar excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** con base en el artículo 100 numeral 5 teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

“La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales y, ii) indebida acumulación de pretensiones. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los aspectos como requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse.

Es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, “el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo”¹

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia del 18 de marzo de 2002 Exp. 6649 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.

Es así como los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, consagran expresamente los requisitos que debe contener la demanda y en el numeral 5 se estipula: **“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”**

Conforme a lo anterior señor juez, se evidencia en el hecho sexto de la demanda que no se encuentra bien determinado, ni es claro, toda vez que el demandante está indicando que se debe restituir el inmueble porque mi mandante se encuentra en mora desde abril de 2022 hasta la presentación de la demanda, pero posteriormente señala que adeuda 4 cánones por valor de (3.075,0287) UVR, equivalentes para el 12 de julio de 2022 a (\$954.073,78) **correspondiente a los meses de abril de 2020 a julio de 2022**

Por otro lado, señor juez, el demandante no determina con claridad cuanto es el valor de mora que adeuda mi cliente, únicamente se limita a decir el canon en UVR, mas no cuanto es el valor a la fecha de la presentación de la demanda en pesos adeudado por mi mandante.

Es por ello entonces señor juez, que no se tiene bien determinado el hecho que sirve de fundamento para la pretensión de restituir en el inmueble, ya que existe duda desde cuando aduce el demandante que mi cliente está en la supuesta mora, si desde abril del 2020 o abril de 2022, y el valor por el cual se encuentra en mora, constituyendo así un defecto de la demanda que incide de manera directa y grave en su solicitud de pretensiones.

Como consecuencia de lo anterior, solicito señor juez que declare la EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA y declare terminada la presente demanda.

Cordialmente,


JOSSIMAR ALBERTO HERRERA CASTILLO
CC 1129570199
TP. 225.360 C.S. J